ESTUDIOS PREVIOS

Estudios Previos para la Contratación mediante un proceso de Selección de mínima cuantía, para **REALIZAR LA TOPOGRAFIA NECESARIA EN LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Como parte de la Planeación Contractual del municipio de Ocaña Norte de Santander, a continuación, se presenta el **Estudio de Conveniencia y Oportunidad** requerido que más adelante se detalla, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. Necesidad que se busca satisfacer:

El objeto contractual corresponde a **REALIZAR LA TOPOGRAFIA NECESARIA EN LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER** y con el cual se busca atender la siguiente necesidad descrita en los estudios previos y en el requerimiento técnico así:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de+ la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Municipio constituye la célula básica de la organización territorial, y tiene por objeto dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y presentar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse de conformidad con los principios de igualdad, celeridad, publicidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad; para así garantizar la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

Que, como consecuencia de estos niveles de informalidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 452 de 2010, modificada por la resolución No. 181 de 2013 crea el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con el objeto de promover el acceso a la propiedad de la tierra y mejorar la calidad de vida de los campesinos y en este sentido impulsar y coordinar acciones encaminadas a la regularizar la tenencia individual y colectiva de los predios rurales, los derechos de propiedad y consolidar una cultura de la formalización de la propiedad.

Que, con la entrada en vigencia del decreto 2363 de 2015 por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT) fija su objeto y estructura en un esfuerzo del Gobierno nacional para consolidar la nueva institucionalidad que responderá a los retos del posconflicto en lo concerniente al desarrollo del campo y la implementación de los acuerdos suscritos en el marco del proceso de paz.

Que, el objetivo fundamental de esta Agencia, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para lo cual deberá gestionar el acceso tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, son baldíos todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, y las que, habiendo sido adjudicadas con ese carácter, hubieren vuelto al dominio del Estado por causas legales" (Art.675 del Código Civil)

Que, las entidades de derecho público, están definidas en Artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y Numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Que, la Constitución Política en su artículo 102 establece que "El territorio, con los bienes públicos que de forman parte, pertenecen a la Nación", la Ley 160 de 1994 le asignó al entonces INCORA y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la competencia de: «(...) 13. Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.»

Que, en tal virtud, el artículo 68 la mencionada ley incorporó el siguiente artículo, que constituye el marco legal para las adjudicaciones de terrenos baldíos a favor de entidades públicas o de derecho público, el cual dispone: «Artículo 68. Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación. [...]»

Que, no obstante, lo anterior, las entidades de derecho público también pueden solicitar a la Agencia Nacional de Tierras la adjudicación de un terreno baldío cuando la infraestructura ya se encuentre construida, con el fin de ampliar y fortalecer dicha construcción, así como para formalizar su derecho de propiedad y habilitar la inversión de recursos públicos.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 2664 de 1994, compilado actualmente en el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.14.10.6.1. –capítulo 6, título 10–, reglamentó la facultad de las entidades de derecho público para solicitar la adjudicación de terrenos baldíos ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la dotación de servicios públicos o a actividades que hayan

sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social. El procedimiento se encuentra contemplado actualmente en la mencionada fuente normativa.

Que, de acuerdo con lo citado, el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, que habilita la adjudicación de baldíos a entidades públicas, se destacan cuatro (4) condiciones generales, que se identifican a continuación: a. La posibilidad de adjudicación asociada a la necesidad de construir infraestructura para la instalación o dotación de servicios públicos; b. La posibilidad de adjudicación asociada a la necesidad de construir infraestructura para la operación de actividades que hayan sido declaradas por la ley de utilidad pública o interés social; c. La obligación y la condición de destinar el predio al cumplimiento del fin para el que fue solicitada la adjudicación; d. La posibilidad de reversión al dominio de la Nación, cuando se incumpla la obligación de destinar el predio al fin para el que fue solicitada la adjudicación.

Que, la justificación a satisfacer con el presente proceso de consultoría corresponde a la necesidad de contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios a la secretaria de desarrollo humano en la realización de treinta (30) levantamientos topográficos para la formalización en Ocaña, Norte de Santander.

Que, el Municipio de Ocaña, debe garantizar el apoyo, la asesoría y acompañamiento en la formalización de los predios rurales que requieran ser formalizados. Por lo que requiere contratar la consultoría para realizar treinta (30) levantamientos topográficos para la formalización en Ocaña, Norte de Santander, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el presente anexo para luego realizar la formulación del proyecto por parte de la entidad, inscribir el proyecto en el banco de programas y proyectos de inversión municipal y poder adelantar la gestión con entidades para la ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Ocaña – Norte de Santander es una entidad con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones legales claramente establecidas, es facultad del Señor Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de suministro en los términos establecidos para tal efecto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, bajo la modalidad de mínima cuantía, ya que se requiere contratar la consultoría para la realizar estudios topográficos enmarcadas en el plan de acción de la secretaria de desarrollo humano del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Ocaña Renovada", particularmente en la línea estratégica "BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO" •Programa Presupuestal: Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural. • Sector: Agricultura y desarrollo rural• Producto: Acompañar procesos de saneamiento predial rural.

Por lo anteriormente expuesto, el municipio tiene la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para: **REALIZAR LA TOPOGRAFIA NECESARIA EN LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082, el municipio de Ocaña a través de la Secretaría de Desarrollo Humano requiere adelantar procesos contractuales para llevar a cabo la ejecución del proyecto relacionado.

2. Modalidad de selección del contratista y fundamentos jurídicos

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Ocaña Norte de Santander es una entidad, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones legales claramente establecidas, es facultad del Señor Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato en los términos establecidos para tal efecto y acuerdo con la ley 1150 de 2007, la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se realizará bajo la modalidad selección de Mínima Cuantía, toda vez que según lo descrito por el en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en valor no excede del (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad.

Además de lo anterior, también le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del proceso de selección.

En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas de la función administrativa, el Código Contencioso Administrativo, las normas Civiles y Comerciales colombianas vigentes.

La sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2021 con radicado numero 56307 indica con respecto del Manual para operaciones Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente, establece que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de esta, independientemente del objeto a contratar. Así, cuando exista un acuerdo de marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía.

La presente necesidad de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia fiscal 2025.

3. Objeto por contratar

El objeto del presente proceso es **REALIZAR LA TOPOGRAFIA NECESARIA EN LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO PREDIAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

4. Clasificación, descripción y códigos

El presente proceso se encuentra clasificado de la siguiente forma:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101512	Servicios de sistemas de información geográfica

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN
7020	Actividades de consultoría de gestión.

5. Valor estimado del contrato

En cumplimiento de los lineamientos de la Agencia Colombia Compra Eficiente y dada la utilización común de estos bienes, se estimó asignar el presupuesto necesario con base en las contrataciones históricas de la entidad, así como en cotizaciones de negocios legalmente constituidos, teniendo en cuenta los factores que directamente inciden en el precio, además se tiene como experiencia que los riesgos primordialmente de cumplimiento y calidad del servicio se minimizan, en razón a que el pago se realizará con posterioridad a la prestación del servicio, dicho estudio de mercado se realizó de forma local solicitando la cotización a establecimientos que tienen la experiencia con los requerimientos y que cumplen con las especificaciones técnicas exigidas, lo que arroja el presupuesto para dicho contrato

El municipio tiene un presupuesto para dicho proceso por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00) MCTE,** incluido IVA y todos los impuestos y contribuciones de ley.

PRESUPUESTO							
PERSONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
PERSONAL	CANT.	SUELDO MES BÁSICO	% DEDIC	F.M. (%)	VALOR MES (AXBXCXD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (EXF)
COMISION PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LOTE DE TERRENO	30	500000	25	1,86	$ 13.950.000	0,33	$ 4.603.500
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL (1)							$ 4.603.500
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS			UND	CANT	V. UNITARIO		TOTAL
Edición de informes (incluye impresiones)			MES	0,33	$ 2.700.000		$ 891.000
Materiales y equipos			global	1	$ 1.239.511		$ 1.239.511
Transporte			MES	0,33	$ 3.663.638		$ 1.209.001
Utilidad del consultor (% costo directo)			10%	1	$ 460.350		$ 460.350
OTROS COSTOS DIRECTOS							$ 3.799.862
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1+2)							$ 8.403.362
IVA 19%							$ 1.596.639
VALOR TOTAL							$ 10.000.000

Los valores descritos incluyen descuentos, e impuestos de ley y será tenido en cuenta el valor total del producto incluido IVA e impuesto para el factor de calificación.

6. Certificado de disponibilidad presupuestal

El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado con el CD No. 1670 de fecha 09 de diciembre del 2025 expedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.008.17.003 acompañamiento en proceso de saneamiento predial rural.

7. Especificaciones Mínimas Técnicas

Para la ejecución de este contrato de consultoría en el Municipio de Ocaña, las empresas se encuentran sujetas a las siguientes consideraciones técnicas mínimas:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia especifica
		Coordinado	Ingeniero		10 años	Persona natural o jurídica, demostrar la ejecución dos

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada por el oferente y lo establecido por la Entidad, la propuesta no será evaluada técnicamente, lo anterior sin perjuicio de las acciones penales pertinentes

Se firma el presente estudio previo en el municipio de Ocaña Norte de Santander, a los diez (10) días de diciembre de 2025.

YUDDY PATRICIA CORONEL BLANCO
Secretaria de Desarrollo Humano

Proyectó:	ANDRES ANGARITA PALLARES- Contratista
Revisó	CAROLAITH BARBOSA PORTO, Asesora Jurídica
Aprobó:	YUDDY PATRICIA CORONEL BLANCO-Secretaria de Desarrollo Humano

Para el caso en que el PROPONENTE tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de la presente modalidad de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En todo caso se deberá anexar la documentación del revisor fiscal o el contador público.

Nota 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.
Nota 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.
Nota 3: La fecha de expedición de la certificación puede ser anterior o posterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, porque se trata de un acto declarativo que simplemente deja constancia de una situación jurídica existente al momento de la presentación de la propuesta.

7. **Boletín de responsables Fiscales** El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el municipio de Ocaña, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

8. **Certificado de antecedes judiciales** El oferente podrá aportar y/o La entidad consultará y verificará que los proponentes (Representante Legal) no registren antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional para ello.

9. **Certificado de antecedentes disciplinarios** El oferente podrá aportar y/o la entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados en el certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.

10. **Certificado de medidas correctivas** El oferente podrá aportar y/o la entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona natural y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentren reportados en el certificado de medidas correctivas de la policía nacional.

11. Certificado deudores alimentarios morosos REDAM certificado del representante legal o la persona natural que presente propuesta

12. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

b. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.

c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio.

e. Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.

f. Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, el municipio de Ocaña las solicitará.

NOTA: En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al mencionado cierre, la propuesta se rechazará, por cuanto en ningún caso es admisible que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

13. Presentar la Hoja de vida completa en el formato expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

14. Verificación del certificado del sistema de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.

Nota. El proponente debe presentar el correspondiente certificado de antecedentes para la persona natural, y el representante legal de la persona jurídica (s) cuando aplique.

a) CAPACIDAD TECNICA
El proponente deberá presentar capacidad Técnica de la siguiente forma:

EXPERIENCIA

-GENERAL
Para persona natural: Para persona natural: Ingeniero en topografía y/o tecnólogo en topografía, con experiencia general de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de su matrícula profesional y/o licencia profesional. Debe adjuntar copia de la matricula profesional y/o licencia profesional certificado de vigencia expedida la autoridad competente.

Para personas jurídicas: de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de inscripción ante la cámara de comercio, debe anexar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

-ESPECÍFICA
Persona natural o jurídica, demostrar la ejecución dos (2) contratos y/o certificaciones relacionadas con levantamientos topográficos. El valor de cada contrato debe ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial. Se debe anexar copia de los contratos y/o certificaciones y acta de liquidación de estos.

De igual manera como experiencia especifica se presentará el siguiente personal:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia especifica
1	1	Coordinador de la consultoría	Ingeniero en topografía y/o tecnólogo en topografía	N/A	10 años contados desde la fecha de expedición de la matricula profesional	Persona natural o jurídica, demostrar la ejecución dos (2) contratos y/o certificaciones relacionadas con levantamientos topográficos.

Se acreditará la experiencia especifica con los siguientes requisitos:

- HOJA DE VIDA
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.
- COPIA DEL DIPLOMA DE FORMACION ACADEMICA, CON SU RESPECTIVA ACTA DE GRADO Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS QUE APLIQUE Y/O LICENCIA PROFESIONAL.
- CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.
- ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES, DICIPLINARIOS y MEDIDAS CORRECTIVAS.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le considerará para efectos de evaluación únicamente su porcentaje de participación, salvo cuando acredite que las actividades exigidas fueron realizadas exclusivamente por él.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Los contratos aportados deberán estar iniciados y terminados.

Cuando el valor del contrato ejecutado esté dado en dólares americanos ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado – TRM vigente a la fecha de terminación publicada por el Banco de la República.

Cuando el valor del Contrato ejecutado esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares americanos y luego se procederá a su conversión a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado – TRM vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por el Banco de la República.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada por el oferente y lo establecido por la Entidad, la propuesta no será evaluada técnicamente, lo anterior sin perjuicio de las acciones penales pertinentes

Se firma el presente estudio previo en el municipio de Ocaña Norte de Santander, a los diez (10) días de diciembre de 2025.

YUDDY PATRICIA CORONEL BLANCO
Secretaria de Desarrollo Humano

Proyectó: ANDRES ANGARITA PALLARES- Contratista
Revisó CAROLAITH BARBOSA PORTO, Asesora Jurídica
Aprobó: YUDDY PATRICIA CORONEL BLANCO-Secretaria de Desarrollo Humano